

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2023 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00742

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **BARRIOS ORTEGA IRENE DEL SOCORRO**, a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 42556.

1. \$13.500.360,00 M/cte., correspondiente a cuotas de capital vencidas, tal como se discrimina a continuación.

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	30/09/2017	225.406
2	31/10/2017	230.213
3	30/11/2017	235.123
4	31/12/2017	240.138
5	31/01/2018	245.259
6	28/02/2018	250.490
7	31/03/2018	255.832
8	30/04/2018	261.288
9	31/05/2018	266.861
10	30/06/2018	272.552
11	31/07/2018	278.365
12	31/08/2018	284.302
13	30/09/2018	290.366
14	31/10/2018	296.558
15	30/11/2018	302.883
16	31/12/2018	309.343
17	31/01/2019	315.940
18	28/02/2019	322.678
19	31/03/2019	329.560
20	30/04/2019	336.589
21	31/05/2019	343.768
22	30/06/2019	351.099
23	31/07/2019	358.587
24	31/08/2019	366.235
25	30/09/2019	374.046

26	31/10/2019	382.023
27	30/11/2019	390.171
28	31/12/2019	398.492
29	31/01/2020	406.991
30	29/02/2020	415.671
31	31/03/2020	424.536
32	30/04/2020	433.590
33	31/05/2020	442.838
34	30/06/2020	452.282
35	31/07/2020	461.928
36	31/08/2020	471.780
37	30/09/2020	481.842
38	31/10/2020	492.118
39	30/11/2020	502.614

2. \$6.519.644,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, pactados como se discrimina en la tabla de amortización anexa a la demanda.
3. Por los intereses de mora sobre el valor de cada cuota de capital vencida, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

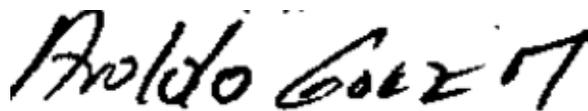
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a STHEFANY DANIELA ALZATE MARTÍNEZ, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del 09 DE JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b69285af36861b6254c332b647e81b5e56442cb5681db69b9616f6b8b2069d3**

Documento generado en 06/06/2023 08:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>